HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 425

Causante:

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
S/ UN INFORME RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE N° EX-2026-00131994-SI-DDS Y EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN RESFC-2026-476-SI-SSSALU.-

425

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

35

San Isidro, 22 de junio de 2026.

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

La Resolución Conjunta Número 476-2026-SSSALU, de fecha 17 de abril de 2026, emitida por la Subsecretaría de Administración de la Salud y la Subsecretaría de Recursos Humanos del Municipio de San Isidro, mediante la cual se designa personal en carácter de "Planta Temporaria - Personal Jornalizado" para cumplir "Guardias Médicas" en el Hospital Municipal Ciudad de Boulogne y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3º de la citada resolución se dispuso la designación, bajo el régimen de "Guardias Médicas", de la agente Lucía María Rivero (Legajo Nº 71.866) para desempeñarse en el Hospital Municipal Ciudad de Boulogne los días 4, 11, 18 y 25 de febrero de 2026;

Que en el texto oficial del mencionado acto administrativo se le otorga erróneamente el trato de "Dra." a la agente Rivero, cuando es de público conocimiento que la nombrada no posee título habilitante de médica, sino que ostenta el título profesional de Licenciada en Servicio Social (Trabajadora Social), profesión que, si bien es sumamente valiosa para el abordaje social de la salud, difiere taxativamente de las incumbencias operativas y asistenciales médicas de una guardia hospitalaria de emergencias;

Que el sistema de salud municipal de San Isidro atraviesa una situación de colapso crítico de público conocimiento, donde la escasez de profesionales médicos en las guardias genera esperas de largas horas, sobrecarga del personal de primera línea y resiente de forma alarmante la atención de los vecinos que asisten con urgencias médicas;

Que, frente a dicha carencia de profesionales, argumentar una "necesidad de reforzar el Servicio Médico de guardia" para luego emitir resoluciones que abonan partidas exclusivas de emergencia médica a personal que no puede realizar tales tareas asistenciales, resulta

un sinsentido administrativo y una afrenta directa a las urgencias de la población de Boulogne y del resto del partido;

Que debido a las incumbencias de su profesión y al carácter eminentemente médico-asistencial del rubro liquidado, es dable inferir que, con un alto grado de probabilidad, la agente mencionada no estuvo presente cumpliendo funciones de guardia médica operativa de 6 horas durante los días de semana indicados (4, 11, 18 y 25 de febrero);

Que esta grave irregularidad documental y presupuestaria enciende las alarmas sobre los verdaderos motivos detrás de esta "creatividad administrativa". En este sentido, se presume que la asignación de guardias médicas pudo haber sido utilizada de manera potencial como un mecanismo encubierto para abonar otro tipo de contraprestaciones informales que carecen de marco legal regulatorio, o, bajo una hipótesis aún más compleja que exige ser formalmente investigada, como una estructura destinada al financiamiento no municipales o el desvío de fondos públicos para el cobro en beneficio de terceras personas;

Que el caso de la Resolución 476-2026-SI-SSSALU representa una prueba documental irrefutable que robustece las sospechas de que esta no sería una situación aislada, sino una matriz de conducta administrativa irregular generalizada que podría replicarse en muchos otros casos dentro del sistema de salud del distrito, lo cual amerita una profunda labor investigativa y de control por parte de este Cuerpo;

Que, desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, las conductas que se desprenden del dictado y ejecución de este acto administrativo podrían configurar la comisión de graves delitos tipificados en el Código Penal Argentino, a saber:

- Malversación de Caudales Públicos (Art. 260): Al desviar y aplicar partidas presupuestarias específicamente reservadas para la atención de emergencias médicas al pago de agentes con funciones o profesiones ajenas a dicha especialidad.
- Falsedad Ideológica de Instrumento Público (Art. 293): Al insertar en un documento oficial (como la resolución de firma conjunta en cuestión) la falsa premisa de que una Licenciada en Servicio Social fue designada y cumplió tareas en calidad de "Doctora" para realizar una "Guardia Médica" de urgencias.

- Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público (Art. 248): Por parte de las autoridades firmantes (Subsecretario de Administración de la Salud y Subsecretaria de Recursos Humanos) que convalidaron, autorizaron y refrendaron un esquema de liquidación a sabiendas de su absoluta improcedencia técnica y legal.

Que es obligación indelegable de este Concejo Deliberante velar por la transparencia, la legalidad del gasto y el correcto destino de los recursos de los contribuyentes sanisidrenses, exigiendo explicaciones claras e inmediatas al Departamento Ejecutivo ante hechos que vulneran la ética pública y el derecho a la salud de la comunidad;

Por lo expuesto, los concejales abajo firmantes, solicitamos el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1º: El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo que, en un plazo perentorio de diez (10) días, informe detalladamente a través de las áreas competentes sobre los siguientes puntos derivados de la tramitación del Expediente Nº EX-2026-00131994-SI-DDS y el dictado de la Resolución RESFC-2026-476-SI-SSSALU:

- a) Fundamento técnico y legal por el cual se designó a la agente Lucía María Rivero (Legajo Nº 71.866), Licenciada en Servicio Social, bajo el rubro específico y diferenciado de "Guardias Médicas".
- b) Indique las razones por las cuales en el articulado de la resolución oficial se le otorgó el carácter y tratamiento de "Dra." a la mencionada profesional no médica.
- c) Remita copia certificada del libro de guardias, planillas de asistencia, registro de firmas y fichas biométricas correspondientes al Hospital Municipal Ciudad de Boulogne correspondientes a los días 4, 11, 18 y 25 de febrero de 2026, a fin de constatar la efectiva presencia y prestación de servicios de la agente Rivero en los días liquidados.
- d) Precise las tareas asistenciales, administrativas o de servicio que efectivamente prestó la citada agente durante las 6 horas de jornada asignadas en cada una de las fechas señaladas.

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

35

ARTÍCULO 2º: Solicitar al Departamento Ejecutivo que informe si el Municipio ha iniciado de oficio una investigación preliminar, auditoría interna o sumario administrativo orientado a determinar las responsabilidades de los funcionarios de la Subsecretaría de Administración de la Salud y de la Subsecretaría de Recursos Humanos que intervinieron en la confección, control y refrendo de la Resolución RESFC-2026-476-SI-SSSALU.

ARTÍCULO 3º: Solicitar al Departamento Ejecutivo que amplíe el informe detallando si existen otras resoluciones sectoriales, disposiciones o expedientes de "Planta Temporaria - Personal Jornalizado" aprobados durante el ejercicio 2025 y lo que va del 2026, en los cuales se haya incluido a personal con títulos de grado ajenos a la medicina (licenciados, técnicos, administrativos o de maestranza) bajo el concepto de pago de "Guardias Médicas" u homólogos.

ARTÍCULO 4º: De forma.

Dr. Walter Pérez
PRESIDENTE
BLOQUE Unión Cívica Radical
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 15/7/26 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento

SAN ISIDRO 16 de Julio de 2026

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
25 JUN 2026
Hora 13:01
RECIBIDO